ESCUELA DE FORMACIÓN
PROCESO DE CONTRATACIÓN - MÍNIMA CUANTÍA No. 027 DE 2024
Funza, Cundinamarca, 17 de Diciembre de 2024

OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS BLANCAS Y ELEMENTOS DE CEREMONIA, PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC."

Se procede a emitir informe de evaluación de conformidad con los requisitos exigidos en la invitación pública referenciada, la cual tiene por objeto**:CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS BLANCAS Y ELEMENTOS DE CEREMONIA, PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC",** conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 274 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, el Literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y lo contenido en la Invitación Pública de Mínima Cuantía del presente proceso de selección.

Al tenor de lo dispuesto por las normas citadas, la oferta más favorable para la Entidad será aquella con el precio más bajo, siempre y cuando la misma cumpla con las condiciones exigidas y requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública que se realice.

De conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 "(…) 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada".

Conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1, (Requisitos y documentos subsanables), de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, (Versión 03 de 27 de diciembre de 2023), "(…) En cuanto al procedimiento de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5° –modificado por el Decreto 1860 de 2021–, establece que las entidades estatales establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. Adicionalmente, prescribe que en el evento en que no se establezca dicho término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación. Ahora bien, cabe destacar que en esta modalidad de selección la entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. En el evento que esta no lo haga, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior, sin perjuicio de otorgar la oportunidad para subsanar en los términos explicados.

De otro lado, cabe destacar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas luego del cierre del proceso. De esta manera, es subsanable la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, por lo que no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento. (…)".

En tal sentido se ha dispuesto, en aplicación de los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que al revisar la oferta de menor precio se verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple y no se advierte causal de rechazo inminente o el efecto evidente de que con el requerimiento complete, adicione, modifique o mejore su propuesta inicial, solicitará al proponente, por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable, so pena que se rechace la propuesta y se revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio y así sucesivamente.

Primera oferta con el menor valor en el orden de elegibilidad:

PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	CORRECCIÓN ARITMÉTICA
MANUFACTURAS CREARE S.A.S **Nit**: 900.361.753-0, representante legal, **LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA,** identificada con C.C. No. 41.380.972 de Bogotá.	$ 59.967.400,00	$ 59.967.400,00

DOCUMENTOS JURÍDICOS PARA VERIFICACIÓN	**MANUFACTURAS CREARE S.A.S, Nit**: 900.361.753-0
Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal,	Hábil (02 Folios)
Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal	Hábil (01 Folio)
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica y/o natural, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la presentación de la propuesta.	Hábil (08 Folios)
Registro Único Tributario (RUT). Presenta RUT con las siguientes actividades: **1410:** Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel **4642:** Comercio al por mayor de prendas de vestir **4643:** Comercio al por mayor de calzado **4641:** Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	Hábil (01 folio)
Certificado de pago aportes parafiscales, salud, pensiones y riesgos profesionales.	Hábil (07 folios) El oferente acredita los pagos al SSSI a través de Outsoursing con la firma CONEXION TEMPORAL S.A.S
Certificados de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la empresa y del Representante Legal, expedido por la Contraloría General de la República. Se verifica certificado de la persona natural y persona jurídica con código N°900361753024112520182 7 y 41380972241125201741 de fecha 25/11/2024.	Hábil (02 FOLIOS)
Certificados de Antecedentes Disciplinarios del representante legal y persona jurídica, expedido por la Procuraduría General de la Nación Se verifica mediante certificados fechados del 25/11/2024, en el que aparece que la persona jurídica y la persona natural, NO REGISTRAN SANCIONES, NI INHABILIDADES VIGENTES, certificado N°. 258694245 y 258694194	Hábil (02 FOLIOS)
Certificado de Antecedentes Judiciales	NO HÁBIL **No aporta certificado**
Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas. Se verifica mediante certificado fechado del **25/11/2024**, en el que aparece que la persona identificada con la cedula 41.380.972**, No tiene medidas correctivas pendiente.** Registro interno de validación N° 105704998	Hábil (01) folio
Compromiso anticorrupción.	Hábil (01) folio
Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)	NO HÁBIL **No aporta certificado**

De acuerdo a lo anterior, la propuesta presentada por el oferente **MANUFACTURAS CREARE S.A.S Nit:** 900.361.753-0, representante legal, **LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA**, C.C. No. 41.380.972 de Bogotá, **se Inadmite**, por No cumplir con los requisitos exigidos para efectos de la evaluación jurídica de la oferta presentada.

AYDE YENIS GUERRERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO EPN
EVALUADOR JURÍDICO ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL